



Medidas financieras establecidas por el Estado Peruano para la atención de las emergencias

Información actualizada al 3 de abril de 2017

UNICEF pone a disposición de los gestores públicos y personas interesadas una síntesis de las principales medidas financieras para el desarrollo de intervenciones en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Al 3 de abril de 2017, el Estado Peruano ha declarado en emergencia 871 distritos de 12 departamentos¹ y de la Provincia Constitucional del Callao, y ha establecido medidas financieras para atender esta situación, a través de la publicación de tres Decretos de Urgencia (D.U.)²:

[Descarga aquí la norma:](#)

1 D.U. N° 002-2017 del 4 de febrero de 2017: Que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017.

2 D.U. N° 004-2017 del 17 de marzo de 2017: Que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.

3 D.U. N° 006-2017 del 28 de marzo de 2017: Que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.

¹ Hasta el 31 de marzo de 2017 se habían declarado en emergencia 818 distritos de 11 departamentos; y mediante D.S. N° 036-2017-PCM del sábado 1 de abril de 2017 se declara el Estado de Emergencia en 53 distritos de 11 provincias del Departamento de Ayacucho, por desastre a consecuencia de intensas lluvias.

² Para mayor detalle de las normas relacionadas con las medidas financieras actualizadas al lunes 3 de abril de 2017, ver el Anexo N° 1: Normas que establecen medidas financieras en el marco de la emergencia.

Actividades de Emergencia

“Intervenciones **cortas y temporales** orientadas a brindar **apoyo, protección y asistencia a la población** afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculadas directamente con la atención de la población frente a desastres” **(Artículo 1 del D.U. N° 002-2017)**

“El plazo para la atención de las actividades de emergencia dispuesto por el D.U. N° 002-2017 se ha ampliado hasta que el órgano competente determine la culminación de la referida emergencia”³ (Artículo 8 del D.U. N° 004-2017).

³ Lineamientos para la ejecución de recursos en el marco de la emergencia del MEF, en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/Lineamientos_atencion_emergencia.pdf.



A continuación se presentan las **principales medidas financieras establecidas en el marco de la emergencia por nivel de gobierno, para la prestación de los servicios de salud y educación, la atención de familias damnificadas, la recuperación de viviendas y los proyectos de inversión pública:**

1. Medidas a favor de los **gobiernos locales** para atender emergencias.
2. Medidas a favor de los **gobiernos regionales** para atender emergencias.
3. Medidas a favor de los **tres niveles de gobierno** para atender emergencias.
4. Medidas para la **continuidad del servicio educativo** en las zonas afectadas por la emergencia.
5. Medidas para garantizar la **prestación del servicio de salud** en las zonas afectadas por la emergencia.
6. Medidas para la **atención de familias damnificadas** con viviendas colapsadas o inhabitables.
7. Medidas para la **recuperación de viviendas** afectadas por las emergencias.
8. Medidas para **proyectos de inversión pública** en el marco de la emergencia.





1. Medidas a favor de los gobiernos locales para atender emergencias



A cada uno de los gobiernos locales que se encuentran en zonas que hayan sido declaradas en estado de emergencia se le asignó S/ 100 mil del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (Artículo 5 del D.U. N° 002-2017); y mediante el Artículo 8 del D.U. N° 004-2017 se dispuso la incorporación de S/ 100 mil a cada gobierno local declarado en emergencia, los cuales pueden ser incorporados en aquellos gobiernos locales que hayan recibido recursos en el marco del Artículo 5 del D.U. N° 002-2017.

Los 415 gobiernos locales declarados en emergencia por los Decretos Supremos N° 005, 007, 008, 011, 012, 013 y 014-2017-PCM⁴ estarían recibiendo un total de S/ 200 mil. Para el uso de estos recursos los gobiernos locales no requieren de un informe técnico de INDECI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 004-2017.

⁴ Por D.S. N° 017-2017-EF se autoriza la transferencia a 323 gobiernos locales declarados en emergencia mediante los D.S. N° 005, 007, 008, 011 y 012-2017-PCM; por D.S. N° 042-2017-PCM se autoriza la transferencia a 12 gobiernos locales declarados en emergencia mediante el D.S. N° 013-2017-PCM; y por D.S. N° 043-2017-PCM se autoriza la transferencia a 80 gobiernos locales declarados en emergencia mediante el D.S. N° 013-2017-PCM.

1.1. Recursos para los gobiernos locales

Al 19 de marzo de 2017 se ha **autorizado la transferencia de los siguientes recursos**, establecidos en los D.U. N° 002-2017 y N° 004-2017, **a los gobiernos locales declarados en emergencia:**

Descarga aquí la norma:

- **S/ 32.3 millones** a 323 gobiernos locales declarados en emergencia mediante los D.S. N° 005, 007, 008, 011 y 012-2017-PCM (S/ 100 mil a cada gobierno local): **D.S. N° 017-2017-EF del 8 de febrero de 2017.**
- **S/ 1.2 millones** a 12 gobiernos locales (municipalidades de la provincia de Chincha y el distrito de Huancano de la provincia de Pisco) del departamento de Ica declarados en emergencia (S/ 100 mil a cada gobierno local): **D.S. N° 042-2017-EF del 4 de marzo de 2017.**
- **S/ 8 millones** a 80 gobiernos locales del departamento de La Libertad declarados en emergencia (S/ 100 mil a cada gobierno local): **D.S. N° 043-2017-EF del 6 de marzo de 2017.**
- **S/ 81.8 millones** a los 818 gobiernos locales declarados en emergencia (S/ 100 mil a cada gobierno local): **D.S. N° 057-2017-EF del 19 de marzo de 2017.**

Asimismo se establece que, el **Ministerio de Defensa (MINDEF) autorice al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para que abastezca con bienes de ayuda humanitaria a los Gobiernos Locales.** “El gobierno local cuyo ámbito geográfico ha sido afectado solicita al MINDEF y el citado Ministerio dispone el tipo y volúmenes de bienes que INDECI debe entregar” **(Artículo 7 del D.U. N° 002-2017).**

1.2. Uso de los S/. 100 mil asignados a los gobiernos locales⁵

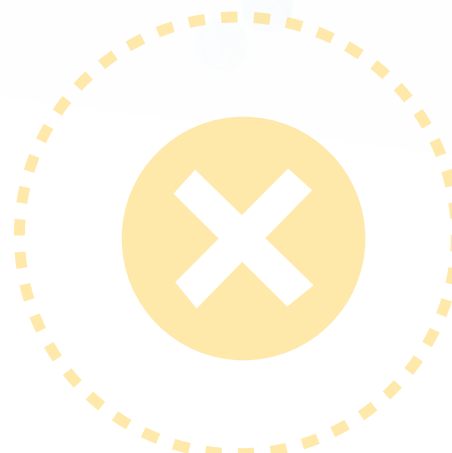
Para que SI puede usarse

■ “Combustible, repuestos, bienes de ayuda humanitaria, alimentos, agua, botiquines, adquisición de medicinas e insumos de uso medicinal no instrumental, costales, insumos básicos de brigadas (guantes, botas, sogas, pitos), viáticos del personal que se desplaza para la seguridad interna de la población afectada, herramientas menores (lampas, palas, picos carretillas), insumos para fumigación (insecticidas, mallas), limpieza de alcantarillas, drenes y canales de riego, protección con roca de volteo, alquiler de: baños portátiles, cisternas de agua potable, potabilizadores de agua, equipos de succión y evacuación de aguas servidas (hidrojets, motobombas), maquinaria pesada; así como otros elementos vinculados a la atención de la emergencia que vive la zona”

“A la fecha, los gobiernos locales pueden adquirir maquinarias y equipos para la atención de emergencia (motobombas, grupos electrógenos, equipos de fumigación, motosierras, entre otros)”

Para que NO puede usarse

■ “Capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, remuneraciones o retribuciones salvo en el caso de que se trate de servicios de terceros vinculada con la atención de actividades de emergencia”



⁵ Lineamientos para la ejecución de recursos en el marco de la emergencia del MEF, en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/Lineamientos_atencion_emergencia.pdf

1.3. Incorporación de los S/ 100 mil y registro presupuestario del gasto⁶

- Los recursos se incorporan con una Resolución del Alcalde.
- Se registra en la siguiente **Cadena Funcional Programática**:
 - **Categoría Presupuestal 0068**: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
 - **Producto 3000001**: Acciones Comunes
 - **Actividad 5005978**: Atención frente a lluvias y peligros asociados
 - Genérica de Gasto 3 Bienes y Servicios para la incorporación de acuerdo a los Decretos Supremos.
- Se pueden efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo al gasto que realicen dentro de la misma Actividad.

⁶ Lineamientos para la ejecución de recursos en el marco de la emergencia del MEF, en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/Lineamientos_atencion_emergencia.pdf.

2. Medidas a favor de los gobiernos regionales para atender emergencias



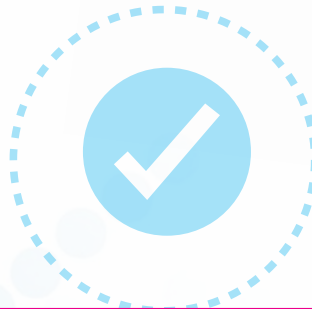
- Para financiar las actividades de la emergencia, se autoriza a los gobiernos regionales a **destinar hasta cuarenta (40%) de sus recursos por concepto de canon y sobrecanon y regalías mineras**, y los saldos de balance generados por dichos conceptos (**Artículo 3 del D.U. N° 002-2017**).
- Se autoriza un crédito suplementario de **S/ 7 millones a favor de 12 gobiernos regionales y de la Municipalidad Metropolitana de Lima** para el financiamiento de actividades de emergencia en zonas declaradas en estado de emergencia: (S/ 500 mil para cada gobierno regional, salvo el caso del Gobierno Regional de Piura al que le asignan S/ 1 millón): **Artículo 2 y Anexo 2 del D.U. N° 006-2017**. Para el uso de estos recursos los **gobiernos regionales no requieren informes técnicos previos de INDECI**.
- Se autoriza la **transferencia a favor de las unidades ejecutoras de educación de 11 gobiernos regionales por parte del Ministerio de Educación (MINEDU)** de hasta **S/ 57,479,051** (Cincuenta y siete millones cuatrocientos setenta y nueve mil cincuenta y uno y 00/100 soles) para la **ejecución de actividades de emergencia en las instituciones educativas** ubicadas en las zonas declaradas en estado de emergencia): **D.S. N° 059-2017-EF del 22 de marzo de 2017**.

Descarga aquí
la norma:

2.1. Uso de los S/ 7 millones asignados a 12 gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima (Artículo 2 del D.U. N° 006-2017)

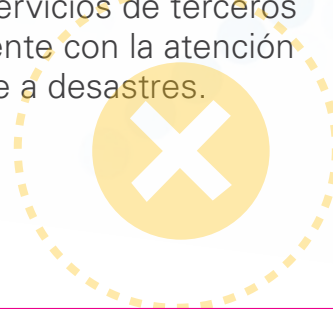
Para que SI puede usarse

- Intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.



Para que NO puede usarse

- No incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculadas directamente con la atención de la población frente a desastres.



2.2. Uso de los S/ 57,479,051 asignados a las unidades ejecutoras de educación de 11 gobiernos regionales

Intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en los locales de instituciones educativas (IIEE):

- I La **contención de daños en los locales de IIEE**, tales como el uso de sacos de arena, cobertores, canaletas.
- II Las **acciones de limpieza de IIEE**, por ejemplo, compra de guantes, mascarillas, entre otros.
- III las **acciones de protección de material educativo y mobiliario de las IIEE**, como la compra de parihuelas, alquiler de almacenes.
- IV Las **acciones para liberar el agua de los locales de IIEE** inundadas, por ejemplo, alquiler de motobombas, mangas, entre otros.
- V Otros **bienes y servicios para la atención de los locales de IIEE** ubicadas en zonas declaradas en estado de emergencia, según corresponda.

(Anexo del D.S. N° 059-2017-EF)



3. Medidas a favor de los tres niveles de gobierno para atender emergencias



- Se autoriza a las entidades del **Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático (Artículo 2 del D.U. N° 002-2017)**; haciendo uso de los siguientes recursos para financiar actividades de emergencia: “(i) gasto de inversiones, (ii) hasta el 10% del PIA de los programas presupuestales y (iii) los destinados para la contratación administrativa de servicio (CAS)”⁷.
- También se autoriza: (i) a las entidades del **Gobierno Nacional a realizar transferencias a favor de universidades públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales** y (ii) a los **gobiernos regionales a realizar transferencias a los gobiernos locales**. Las entidades que transfieren recursos son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos dichos recursos (**Artículo 2 del D.U. N° 002-2017**).

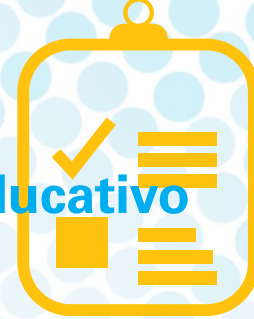
⁷ Lineamientos para la ejecución de recursos en el marco de la emergencia del MEF, en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/Lineamientos_atencion_emergencia.pdf.



- Se **autoriza a las entidades de los tres niveles de gobierno a ejecutar actividades de emergencias**, para lo que se requiere la **solicitud de la entidad afectada a la entidad que ejecutará la intervención, indicando la necesidad de dicha intervención y la zona donde se efectuará la misma (Artículo 4 del D.U. N° 002-2017)**. Deben realizarse las actividades que resulten necesarias para atender la emergencia, con independencia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 7 del D.U. N° 006-2017**.
- Se autoriza a las **entidades públicas de los tres niveles de gobiernos**, a efectos de atender las emergencias, a **destinar los bienes o servicios que hayan adquirido con anterioridad o que se encuentren a su disposición para brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada**, incluyendo los bienes adquiridos para fines distintos. “La entidad receptora del bien o servicio debe **presentar su solicitud** a la entidad que proporcionará el bien o servicio requerido, señalando **la necesidad del pedido, la zona a la cual se destinará el bien o servicio y el plazo respectivo**” (Artículo 16 del D.U. N° 004-2017).



4. Medidas para la continuidad del servicio educativo en las zonas afectadas por la emergencia



Se autoriza al MINEDU a realizar las siguientes acciones para dar **continuidad al servicio educativo en las zonas afectadas por la emergencia (Artículo 9 del D.U. N° 004-2017)**:

- **S/ 200 millones** para financiar el **mantenimiento de la infraestructura y mobiliario**, incluidos los **servicios sanitarios**, de los locales escolares ubicados en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el período 2017.
- Mediante **D.S. N° 059-2017-EF** se autorizó la **transferencia de S/ 57,479,051** a las unidades ejecutoras de educación de **11 gobiernos regionales**.
- **Adquisición**, a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), de **mobiliario, prefabricados, equipos y servicios conexos** para la implementación y normal funcionamiento del servicio educativo que se brinda en las zonas afectadas.

- Adquisición de **bienes y servicios para las instituciones educativas del ámbito rural con residencia estudiantil** que se atienden como **Formas de Atención Diversificada**, por situación de emergencia.
- Aprobación de la Norma Técnica “Disposiciones para la **ejecución del mantenimiento de infraestructura de locales escolares** ubicados en las zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el período 2017, en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2017” y del **listado de los 22,440 locales escolares de 11 departamentos**⁸ que forman parte del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2017 (**R.M. N° 202-2017-MINEDU del sábado 1 de abril de 2017**).

Descarga aquí
la norma:

⁸ Ancash, Arequipa, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Tumbes.



5. Medidas para garantizar la prestación del servicio de salud en las zonas afectadas por la emergencia

- **Se autoriza al Ministerio de Salud (MINSA)** a realizar transferencias financieras por **S/ 200 millones** a favor de las **unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales para financiar el mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud**, en zonas declaradas en estado de emergencia (**Artículo 10 del D.U. N° 004-2017**).
- Autorizan crédito suplementario de **S/ 107 millones a favor del MINSA y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)** para el financiamiento de **prestaciones de servicios de salud a favor de personas nacionales o extranjeras que requieran atención** en las zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria (**Artículo 2 del D.U. N° 006-2017**). De los S/ 107 millones:
 - **S/ 100 millones al MINSA:** se le autoriza a realizar transferencias a favor de los ministerios del Interior y Defensa, del Seguro Integral de Salud y de los gobiernos regionales.
 - **S/ 7 millones al MTPE:** se le autoriza a realizar transferencias a favor del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

- La **prestación de los servicios de salud** comprende aquellos que se **brindan en áreas de emergencia, hospitalización y áreas críticas, consulta externa y servicios de apoyo al diagnóstico**, entre otros. Esto incluye la prestación de tales **servicios en hospitales de campaña, puestos médicos de avanzada, módulos de salud o cualquier otra oferta móvil en salud** que se ponga a disposición de la población afectada por las circunstancias antes señaladas (**Artículo 3 del D.U. N° 006-2017**).
- Se establece que cuando las **Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas pierdan su capacidad operativa** (por daños de su infraestructura, rompimiento o insuficiencia de la cadena de suministros y/o falta de recurso humano) **las IPRESS públicas de las Redes del MINSA, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, presten el servicio de salud a favor de personas nacionales o extranjeras que requieran atención** en las zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria, sin que sea necesaria la suscripción previa de convenio, acuerdo o instrumento de similar naturaleza, o se requiera pago alguno o el cumplimiento de otro requisito a dichas personas (**Artículo 3 del D.U. N° 006-2017**).



6. Medidas para la atención de familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables



- Se establece la **atención prioritaria a la población damnificada** en zonas declaradas en estado de emergencia, cuya **vivienda se encuentre colapsada o inhabitable (Artículo 14 del D.U. N° 004-2017)**. Para tal efecto:
 - Se **reubicará a los damnificados** que se ubiquen en **zonas de alto riesgo no mitigable**, para lo cual se les **otorgará un Bono Familiar Habitacional (BFH)** en la modalidad de **Adquisición de Vivienda Nueva**.
 - Se **reconstruirá la vivienda de damnificados** que se ubiquen en **zonas de riesgo mitigable**, para lo cual se les **otorgará un BFH** en la modalidad de **Construcción en Sitio Propio**.
- Las **familias damnificadas que voluntariamente deseen acceder al BFH deben cumplir con los requisitos establecidos** en el **Artículo 4** de la **Ley N° 27829 (Ley que crea el Bono Familiar Habitacional)** a excepción de la acreditación de ahorro. El Artículo 4 de la citada Ley, establece que los criterios mínimos de selección para acceder al BFH son: (i) El ingreso familiar mensual máximo, y (ii) Las características de la vivienda de interés social.



Atención de familias damnificadas

- Los **gobiernos locales** están obligados a **incorporar la declaratoria de las zonas de alto riesgo no mitigable en los respectivos instrumentos de gestión urbana**. La no incorporación constituye falta grave de carácter disciplinario de los funcionarios responsables, la cual será sancionada.
- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), mediante Resolución Ministerial, podrá declarar las zonas de alto riesgo mitigable y/o no mitigable en los casos que los gobiernos locales no lo hayan determinado.



7. Medidas para la recuperación de viviendas afectadas por las emergencias



- Se establece que el **Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos financie la recuperación de viviendas afectadas** por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en zonas declaradas en emergencia (**Artículo 6 del D.U. N° 002-2017**).
- Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a **adquirir bienes y servicios para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda (MTV)**, orientados a la atención en zonas declaradas en estado de emergencia. La adquisición de los bienes y servicios se realizará sobre la base de la evaluación rápida o la información preliminar de daños emitida por el INDECI (**Artículo 12 del D.U. N° 004-2017**).
- Se autoriza al **Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)** a **realizar el levantamiento de información de las viviendas afectadas, colapsadas e inhabitables y el catastro de daños** en las zonas declaradas en emergencia (**Artículo 13 del D.U. N° 004-2017**).



8. Medidas para proyectos de inversión pública en el marco de la emergencia



- Se **autoriza al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL)**, durante el año 2017, a **financiar o cofinanciar** adicionalmente las **inversiones públicas de optimización, ampliación marginal, reposición y de rehabilitación**, previstas en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el marco de las declaraciones de estado de emergencia relacionadas al Fenómeno El Niño, los huaycos y precipitaciones fluviales y demás fenómenos asociados, a lo largo del país (**Artículo 3 del D.U. N° 004-2017**).
- Para los **Proyectos de Inversión Pública de Emergencia** se deben usar las disposiciones comprendidas en la **Directiva N° 002-2015-EF/63.01**, Directiva del **Procedimiento Simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de desastres** (Comunicado de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas del 23 de marzo de 2017).

Descarga aquí
la norma: